



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210013000 de **NORA CONSTANZA DE JESÚS CONTRERAS BRAVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: **NORA CONSTANZA DE JESÚS CONTRERAS BRAVO.**
Correo electrónico: contreras@urosario.edu.co

APODERADA SUSTITUTA: **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN**
Correo electrónico: gerenciaambitojuridico@gmail.com

APODERADA SKANDIA: **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**
Correo electrónico: lavoroespecialistas@gmail.com
laboroabogados@gmail.com

DEMANDADA: **PORVENIR S.A**
APODERADA SUSTITUTA **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BO SHEL**
Correo electrónico: notificaciones@godoycordoba.com

DEMANDADO **COLPENSIONES:**
APODERADA SUSTITUTA: **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**

REP. LEGAL MAPFRE: **INDIRA DEVU YANG PULIDO ZAMORANO**
Correo electrónico: debbiepulidoabogada@yahoo.com
APODERADA MAPFRE: **VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN**
Correo electrónico: vicky_gomez@hormail.com

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderados sustitutos de MAPFRE a VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN C.C. 41.729.253 T.P. 24.346 del C.S. de la J de la DEMANDANTE a CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN con C.C. 52.716.449 y T.P. 132.236 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES a LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR C.C. 1.073.680.314 T.P. 215.205 C.S. de la J. y de PORVENIR a BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

4. SANEAMIENTO

Se adopta medida de saneamiento con respecto a la vinculación de Porvenir S.A.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **NORA CONSTANZA DE JESÚS CONTRERAS BRAVO** del RPMPD al RAIS efectuado a través de la **AFP PORVENIR S.A.** posteriormente con **SKANDIA administradora de fondos de pensiones y cesantías y de nuevo con AFP PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculada la demandante, es decir **SKANDIA S.A.** y **PORVENIR S.A.**, en virtud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Finalmente, en caso de que se condene a **SKANDIA** a devolver a **COLPENSIONES** los gastos de administración, se deberá analizar la responsabilidad de **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA S.A.**

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 10 a 25 archivo 01):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles de folios 26 a 34 del archivo 01 del expediente digital.

A FAVOR DE SKANDIA S.A. (fls. 3 a 21 archivo 05):

Por la contestación a la demanda

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 35 a 45 del archivo 05 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

Por la solicitud de llamamiento en garantía

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 50 y 51 del archivo 05 del expediente digital.

A FAVOR DE PORVENIR S.A. (fls. 3 a 30 archivo 6):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 31 a 88 del archivo 06 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES (fl. 3 a 35 archivo 7):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 34 a 40 del archivo 07 y archivo 08 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

CÁLCULO DE RENTABILIDAD: Se niega

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS: Se niega al considerarse que con las pruebas aportadas en el plenario son suficientes para proferir una decisión de fondo.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

A la demanda: ninguna

Al llamamiento

DOCUMENTALES: se decretan las documentales aportadas a folios 29 a 37 del archivo 15 del expediente digital.

INTERROGATORIO: a la demandante.

ADHESIÓN Y COADYUVANCIA: a las documentales presentadas por skandia 35 a 45 del archivo 05.

7. SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

Se recibe el interrogatorio de la demandante.

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **NORA CONSTANZA DE JESÚS CONTRERAS BRAVO** al régimen de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

ahorro individual el **08 DE SEPTIEMBRE DE 1999**, con fecha de efectividad a partir del **1º DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO** por intermedio de **PORVENIR S.A.**, quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado a **SKANDIA S.A y el segundo traslado a PORVENIR S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **NORA CONSTANZA DE JESÚS CONTRERAS BRAVO**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a **SKANDIA S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por la señora **NORA CONSTANZA DE JESÚS CONTRERAS BRAVO** por concepto de garantía de pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **SKANDIA, PORVENIR y COLPENSIONES** y garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** frente a la demanda principal, conforme a lo motivado.

SEXTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** relacionadas en la parte motiva frente al llamamiento en garantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: ABSOLVER al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PORVENIR S.A** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**

NOVENO: COSTAS a cargo de **SKANDIA** y a favor **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud del llamamiento en garantía efectuado Líquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de \$700.000

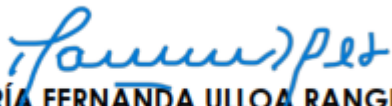
DÉCIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS: Se concede el recurso de apelación propuesto por Porvenir S.A, Skandia S.A y Colpensiones.

8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.